

# LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO: TIPOLOGÍA DE USOS, HERRAMIENTAS Y LÍMITES

ORIOLE CREMADES CHUECA<sup>442</sup>

Profesor lector Serra Hünter de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universitat Rovira i Virgili (URV)  
ORCID: [0000-0002-9134-1139](https://orcid.org/0000-0002-9134-1139).

## 1. DE LA SENTENCIA EXTRANJERA EN EL DERECHO A LA SENTENCIA EXTRANJERA EN LA DOCENCIA DEL DERECHO

El uso de la sentencia extranjera en el Derecho, entendida en este estudio como aquella producida por un órgano judicial o corte constitucional de otro Estado distinto al “propio”, resulta una cuestión de gran variabilidad<sup>443</sup>: dependiendo del ámbito (doctrina académica, tribunales de justicia o rama del Derecho), el predominio de tradición jurídica en los Estados (originalismo-conservadurismo *vs.* universalismo-progresismo) y la tradición en la enseñanza universitaria del Derecho en cada Estado, la actitud respecto a este uso es más o menos favorable.

En cuanto al ámbito de la doctrina académica, la utilización de las sentencias extranjeras apela a la metodología del Derecho Comparado. No cabe duda de que ésta viene resultando fructífera para evaluar si las soluciones ofrecidas en un sistema judicial y corte constitucional foráneos son superiores o generan un mejor resultado técnico, cuestionarse y reexaminar el propio ordenamiento jurídico a partir de las diferencias, fortalezas y similitudes, así como proponer cambios interpretativos o

realizar propuestas de *lege ferenda* para el propio ordenamiento jurídico<sup>444</sup>. De este modo, el empleo de la sentencia extranjera viene teniendo un buen acogimiento en el mundo académico.

En cambio, ya sea como refuerzo o casi como argumento *ad hominem* o de autoridad, el uso de la sentencia extranjera para la resolución judicial de conflictos resulta cuestión polémica.

Sin ánimo de exhaustividad, para sus defensores, las sentencias extranjeras configuran un apoyo —bien complementario, bien decisivo— para resolver materias jurídicas complejas o novedosas cuando el propio ordenamiento jurídico no ofrece (o no parece ofrecer) suficiente o clara respuesta, permitiendo ayudar a generar, modificar o evolucionar la jurisprudencia en aspectos de especial relevancia socioeconómica en el contexto de una sociedad cosmopolita<sup>445</sup>. Asimismo, se argumenta que existe —sobre todo en materia de Derechos Humanos o valores universales— unos estándares comunes en la comunidad jurídica internacional o un derecho natural y las sentencias extranjeras, justamente, permitirían identificarlos para resolver nuevos retos jurídicos<sup>446</sup>. Ahora bien, dicha utilización no debe ser, en todo caso, confundida

<sup>442</sup> Este trabajo se ha realizado como miembro del Grupo de investigación de la Universitat Rovira i Virgili “Territori, Ciutadania i Sostenibilitat”, reconocido como grupo investigador consolidado y que cuenta con el apoyo del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya.

<sup>443</sup> Así, bajo esta definición funcional, se excluyen: i) las sentencias de tribunales nacionales; ii) las sentencias generadas en el marco de tribunales, instituciones u organizaciones internacionales; y iii) las resoluciones, dictámenes, informes de comités u órganos administrativos tanto nacionales, extranjeros o internacionales.

<sup>444</sup> *Vid.*, entre otros, COLLINS, H.: “Method and aims of Comparative Law”, *Oxford Journal of Legal Studies*, n. 11, 1991, p. 399; KARHU, J.: “How to make comparable things: legal engineering at the service of Comparative Law”, in LATTIMER, W. et al.: *Epistemology and*

*methodology of Comparative Law*, VAN HOECKE, M. (ed.), Hart Publishing, Oxford - Portland (Oregon), 2004, pp. 80-82; KOZYRIS, P. J.: “Comparative Law for the twenty-first century: new horizons and new technologies”, *Tulane Law Review*, vol. 69(1), 1995, p. 167; y WEISS, M.: “The future of comparative Labour Law as an academic discipline and as a practical tool”, *Comparative Labor Law & Policy Journal*, vol. 25(1), 2003, pp. 177-180.

<sup>445</sup> En esta línea, entre muchos otros, JACKSON, V. C.: “Constitutional comparisons: convergence, resistance, engagement”, *Harvard Law Review*, vol. 119(1), 2005, p. 116; y LA FOREST, G. V.: “The use of American precedents in Canadian courts”, *Maine Law Review*, n. 46, 1994, p. 217.

<sup>446</sup> *Vid.* SITARAMAN, G.: “The use and abuse of foreign law in constitutional interpretation”, *Harvard Journal of Law & Public Policy*, n. 32, 2009, pp. 660-661.

con la aplicación del Derecho extranjero al fondo del asunto cuando ello viene impuesto por el propio ordenamiento jurídico (normas de conflicto) y la eventual dificultad de prueba del Derecho foráneo<sup>447</sup>.

Por el contrario, las posturas que se oponen a cualquier tipo de uso de las sentencias extranjeras para la resolución judicial de conflictos se fundamentan principalmente en tres ejes.

En primer término, se concibe que las sentencias extranjeras acogen los valores de otra “comunidad” o “pueblo” y no las del propio y, consecuentemente, no deberían contemplarse pues se atentaría contra el imperativo principio de legitimidad o democrático que debe existir en la aplicación del Derecho (argumentación de tipo “esencialista” o “nacionalista”)<sup>448</sup>. Por otro lado, y como segundo eje argumentativo, se razona que las sentencias extranjeras no constituyen fuente de Derecho en el propio ordenamiento jurídico y, por tanto, no pueden en ningún caso ser admisibles ni valorarse para la resolución del asunto de fondo objeto de controversia<sup>449</sup>. Y, finalmente, se defiende que utilizar sentencias extranjeras deriva intrínsecamente en inexactitud técnico-jurídica por tres principales razones<sup>450</sup>: i) las soluciones dadas en sentencias extranjeras obedecen a contextos históricos y socioculturales concretos que solo los magistrados del propio Estado conocen

exhaustivamente; ii) los tribunales no conocen plenamente el sistema jurídico de otro Estado, derivando en una alta discrecionalidad el uso de las sentencias extrañas (una especie de “*cherry picking*” jurídico); y iii) los tribunales siempre tienen un acceso limitado a las sentencias extranjeras existentes y ello conduce a un potente sesgo selectivo (generalmente a unas sentencias de un concreto Estado, de un conjunto muy limitado de Estados o de la misma tradición jurídica).

En cualquier caso, acontece una variable y graduable posición de los tribunales de justicia de los distintos Estados sobre esta materia que tendría como polos opuestos la negación de toda posible influencia de las sentencias extranjeras en sus decisiones finales frente la traslación explícita y mimética de doctrinas jurisprudenciales o argumentos de fondo (una especie, podríamos decir, de “prestamismo jurídico”)<sup>451</sup>.

Finalmente, y en términos globales, la mayor o menor propensión favorable de los operadores jurídicos al uso de las sentencias extranjeras vendría, como hipótesis, influenciada como mínimo por tres factores: i) la rama del Derecho<sup>452</sup>; ii) el eventual predominio del tipo de tradición jurídica en los Estados (originalismo-particularismo-conservadurismo *vs.*

<sup>447</sup> Sobre este tipo de problemáticas en el Derecho español, por todos, *vid.* CALVO CARAVACA, A. L.: “Aplicación judicial del Derecho extranjero en España. Consideraciones críticas”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 68(2), 2016, *pássim*.

<sup>448</sup> *Vid.* JACKSON, V. C.: “Constitutional comparisons: convergence, resistance, engagement”, *op. cit.*, p. 112. *Vid.*, también, nota de pie n.º 12.

<sup>449</sup> [L]a parte apelante cita doctrina científica y jurisprudencia extranjera que es totalmente ineficaz porque ni una ni otra constituyen fuente del derecho a la que deban someterse los jueces y tribunales españoles.” (SAP Cantabria, Sec. 2.ª, 10.05.2005 —rec. 276/2004; ECLI:ES:APS:2005:1014—, FD. 3.º).

<sup>450</sup> *Vid.* SITARAMAN, G.: “The use and abuse of foreign law in constitutional interpretation”, *op. cit.*, pp. 661-663.

<sup>451</sup> Podría diferenciarse según la intensidad: influencia transjudicial; influencia o fertilización transconstitucional; transplante judicial; comunicación o diálogo transjudicial; préstamo transjudicial o jurisprudencial/doctrinal. *Vid.* LOLLINI, A.: “Legal argumentation based on foreign law. An example from case law of the South African Constitutional Court”, *Utrecht Law Review*, vol. 3(1), 2007, p. 61.

Para un análisis de este tipo de fenómenos dispares en distintas cortes constitucionales (Alemania, Austria, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal), *vid.* BRITO MELGAREJO, R.: “El uso de sentencias extranjeras en los Tribunales Constitucionales. Un análisis comparativo”, *InDret: Revista para el Análisis de Derecho*, n. 2, 2010, *pássim*; SANTANA HERRERA, M. S.: “El Derecho Comparado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, vol. 7(14), 2010, *pássim*; y SIMON, S. A.: “The Supreme Court’s use of foreign law in constitutional rights cases: an empirical study”, *Journal of Law and Courts*, vol. 1(2), 2013, *pássim*.

<sup>452</sup> En esta línea, se ha entendido que realizar Derecho Comparado en Derecho Público puede resultar más complejo no solo por conocimientos técnicos sino porque es necesario profundizar en cuestiones políticas y culturales, si bien la globalización y la generación de mayores instituciones internacionales deriva en una tendencia homogeneizadora que permite controlar este tipo de variables y facilitar el uso de la metodología de Derecho Comparado de forma más fructífera (KOZYRIS, P. J.: “Comparative Law for the twenty-first century: new horizons and new technologies”, *op. cit.*, p. 171).

iusinternacionalismo-universalismo-progresismo)<sup>453</sup>; y iii) la tradición en la enseñanza universitaria (imperante) del Derecho en cada Estado o comunidad jurídica<sup>454</sup>.

A pesar de las diversas problemáticas apuntadas sobre el uso de las sentencias extranjeras en el Derecho, no pensamos que ellas deberían de ser obstáculo para que se potenciara el uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho por sus múltiples ventajas: no solo por las competencias estrictamente jurídicas específicas, sino las transversales, básicas y generales de los estudios universitarios de Derecho (o que contienen asignaturas jurídicas) a lograr en una formación que quiera ser completa para el estudiante y futuro jurista del siglo XXI.

A estos efectos, y tal y como se verá reflejado con posterioridad (ap. 1), y sin ánimo de exhaustividad, el uso de las sentencias extranjeras en la Docencia del Derecho puede potenciar:

#### 1. Competencias específicas:

- A1) Identificar los elementos, estructura, recursos, interpretación y aplicación del derecho e interpretar los conceptos jurídicos en una materia o área jurídica.
- A2) Analizar y saber interpretar sentencias judiciales utilizando los principios jurídicos y los valores y principios sociales, éticos y deontológicos como herramientas de análisis.

A3) Capacidad de buscar sentencias judiciales y solucionar de problemas jurídico-prácticos conforme criterios jurisprudenciales, principios y valores jurídicos.

#### 2. Competencias transversales:

B1) Actuar con espíritu y reflexión críticos ante el conocimiento en todas sus dimensiones, mostrando inquietud intelectual, cultural y científica y compromiso hacia el rigor y la calidad en la exigencia profesional.

B2) Conocer y usar lenguaje jurídico-técnico en lenguas extranjeras, tanto por escrito como oralmente.

#### 3. Competencias básicas y generales:

C1) Comprender y poseer conocimientos procedentes de la vanguardia del campo de estudio.

C2) Capacidad de reunir e interpretar datos relevantes para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este estudio tiene como objeto analizar los usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho y en particular: i) sus tipologías (escenarios en los que realizar dicho uso y competencias y niveles de cognición asociados a éstos – ap. 2); ii) posibles herramientas virtuales para hacer posibles

<sup>453</sup> Esta contraposición ha sido expuesta directa y especialmente en la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, con posiciones conservadoras y lecturas originalistas de la Constitución de Estados Unidos (representadas, sobre todo, por el juez Scalia) frente una lectura más progresista, iusinternacionalista y de “Constitución viva”. En este sentido, resulta ejemplificador el caso *Stanford v. Kentucky* [492 U.S. 361 (1989)] que por una mayoría de 5 a 4 y siendo ponente el juez Scalia entendió constitucional imponer la pena de muerte a los delincuentes que tenían en el momento del crimen como mínimo 16 años. En ella se argumentó: “[i]n determining what standards have ‘evolved,’ however, we have looked not to our own conceptions of decency, but to those of modern American society as a whole (...) We emphasize that it is American conceptions of decency that are dispositive, rejecting the contention of petitioners and their various amici (...) that the sentencing practices of other countries are relevant. While “[t]he practices of other nations, particularly other democracies, can be relevant to determining

*whether a practice uniform among our people is not merely a historical accident, but rather so ‘implicit in the concept of ordered liberty’ that it occupies a place not merely in our mores, but, text permitting, in our Constitution as well,”* *Thompson v. Oklahoma*, 487 U.S. 815, 868-869, n. 4, 108 S.Ct. 2687, 2716-2717, n. 4, 101 L.Ed.2d 702 (1988), (SCALIA, J., dissenting), quoting *Palko v. Connecticut*, 302 U.S. 319, 325, 58 S.Ct. 149, 152, 82 L.Ed. 288 (1937) (Cardozo, J.), *they cannot serve to establish the first Eighth Amendment prerequisite, that the practice is accepted among our people”* (ap. 2).

<sup>454</sup> Como meras hipótesis, podría existir una mayor tendencia en la enseñanza jurídica de incorporar más fácilmente elementos de Derecho Comparado en los ordenamientos jurídicos de Estados o comunidades jurídicas más pequeños y en aquellos que son plurilingüe o existe un mayor nivel de conocimiento de lenguas extranjeras.

dichos usos (ap. 3); y iii) a modo de conclusión, las ventajas, pero también los riesgos y limitaciones de estos usos (ap. 4).

El objetivo final todo ello es doble: por un lado, aportar al profesorado ideas y factores a ponderar sobre los usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho; y, por otro, reflexionar o, como mínimo, apuntar críticamente (ya sea directa o indirectamente) sobre el eventual poco uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho en la universidad (española).

## 2. TIPOLOGÍA DE USOS DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO

Desde nuestro punto de vista, se pueden distinguir como mínimo 3 escenarios o perspectivas de usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho: 1) según la tipología de sesiones docentes; 2) según la tipología de materias jurídicas y; 3) según la tipología de estudios universitarios.

Analicemos estas 3 perspectivas de forma separada para poder no solo exponerlas adecuadamente, sino también para describir los usos de las sentencias extranjeras en cada una de ellas, así como factores o variables eventualmente a ponderar.

### 2.1. El uso de las sentencias extranjeras según la tipología de sesiones docentes

Según la tipología de sesiones docentes, pueden ser diferenciados 4 subescenarios de uso de las sentencias extranjeras: 1) en las sesiones magistrales o teóricas; 2) en las sesiones de seminario o prácticas; 3) en el examen final o prueba de síntesis; y 4) en la tutorización y dirección de trabajos académicos.

Exploremos estos 4 subescenarios de uso de las sentencias extranjeras separadamente.

#### 2.1.1. En las sesiones magistrales o teóricas

Las sentencias extranjeras pueden ser utilizadas como mínimo en 3 distintos estadios temporales (no incompatibles) en el marco de las sesiones magistrales o teóricas:

##### 1. Introducción pre-exposición

Antes de la efectiva exposición del docente de la materia puede ser enviada una sentencia extranjera al alumnado (junto con otro material, eventualmente) a modo de introducción; o, yendo un paso más allá, que sea parte del material que debas leerse y estudiarse en el marco de una "aula/clase invertida" (*"flipped-classroom"*)<sup>455</sup>.

##### 2. Introducción y contextualización de la exposición

Una de las formas de introducir la exposición del docente es mostrar o explicar una sentencia extranjera que ponga de relevancia la problemática jurídica que en el fondo se expondrá posteriormente. Esta técnica ayuda a despertar el interés del alumno y, sobre todo, puede ser utilizada en estudios jurídicos avanzados (*vid. subap. 2.3*), si bien entendemos que puede ser aplicada en iniciales cuando la temática sea muy concreta y especialmente controvertida.

##### 3. Ejemplificación en la exposición

Se trataría de ejemplificar conceptos y doctrinas abstractas o soluciones jurídicas mediante la comparativa de sentencias del propio ordenamiento con extranjeras.

A nuestro parecer, acogiendo la conocida taxonomía revisada de Bloom de Anderson y Krathwoh<sup>456</sup>, todos estos usos deberían permitir desarrollar y practicar la dimensión cognitiva de recordar-conocer (ayudar a saber reproducir información memorizada y transformar información en una forma o lenguaje distinto) y la de

<sup>455</sup> Sobre el "aula/clase invertida" *vid.*, por todos, MOYA FUENTES, M. M. y SOLER GARCÍA, C.: "La clase invertida o "Flipped Classroom" en la enseñanza de materias jurídicas", en AA.VV.: *Investigación e innovación en la Enseñanza Superior. Nuevos contextos, nuevas ideas*, ROIG-VILA, R. (ed.), Octaedro, Barcelona, 2019, *passim*.

<sup>456</sup> Bajo la conocida como taxonomía revisada de Bloom de Anderson y Krathwohl se distinguen 6 niveles o dimensiones cognitivas: 1) recordar; 2) comprender; 3) aplicar; 4) analizar; 5) evaluar; y 6) crear. *Vid.* ANDERSON, L. W., & KRATHWOHL, D. R. (eds.): *A taxonomy for learning, teaching, and assessing: a revision of Bloom's taxonomy of educational objectives*, Longman, New York, 2001, *passim*.

interpretar (comprender - trasladar conocimientos a nuevos contextos).

Además, y desde un punto competencial, los usos identificados deberían de permitir potenciar: i) la competencia específica de identificar los elementos, estructura, recursos, interpretación y aplicación del derecho e interpretar los conceptos jurídicos en una materia o área jurídica; ii) la competencia transversal de conocer y usar lenguaje jurídico-técnico en lenguas extranjeras, tanto por escrito como oralmente; y iii) la competencia básica y general de comprender y poseer conocimientos procedentes de la vanguardia del campo de estudio.

### 2.1.2. En las sesiones de seminario o prácticas

2 son, como mínimo, los usos de las sentencias extranjeras en el contexto de las sesiones de seminarios o prácticas (no siendo siempre incompatibles):

#### 1. Búsqueda y exposición-comentario de una sentencia extranjera

Uno de los usos más simples de la sentencia extranjera es proponer al alumnado la búsqueda y exposición breve de una sentencia extranjera.

La versatilidad de este tipo de actividad o uso es acentuada, siendo varios los factores a ponderar:

- Actividad individual o en equipos.
- Actividad escrita y/u oral (bien exposición oral tradicional/físicamente o grabada en video).
- Actividad en lengua materna o lengua extranjera (ej. inglés).
- Libertad o designación de sentencia extranjera a buscar y exponer-comentar por parte del profesorado.
- Libertad o designación del ordenamiento jurídico/tribunal de las sentencias extranjeras por parte del profesorado.
- Temática jurídica de las sentencias extranjeras distinta o igual para todos el alumnado o equipos.

- Con comparativa o no de solución jurídica dada en la doctrina, jurisprudencia del propio ordenamiento jurídico frente en la sentencia extranjera.
- Actividad realizada específicamente en sesiones de seminario o práctica, intercalada en sesiones magistrales o teóricas o en el campus virtual durante toda la asignatura.
- Actividad voluntaria u obligatoria.
- Actividad que deriva en debate o no.

Dependiendo de cómo esté configurada, este tipo de actividad permite, por un lado, practicar y desarrollar todas las competencias que han sido asignadas al uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho (*vid.* ap. 1 de este estudio); y, por otro, desde una perspectiva de los niveles o dimensiones cognitivas de la taxonomía revisada de Bloom de Anderson y Krathwohl<sup>457</sup>, está diseñada para potenciar el análisis, la evaluación y la creación.

#### 2. Debate a partir de una sentencia extranjera

El uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho, como se expone posteriormente (*vid.* sub. 2.2), debe apelar, ante todo, a cuestiones jurídicas especialmente conflictivas, novedosas o cambiantes. De este modo, son propiciadoras de debates en sesiones de seminarios o prácticas que permiten profundizar en materias del temario de la asignatura.

Este tipo de uso de la sentencia extranjera fomenta practicar y desarrollar la capacidad analítica, crítica y de síntesis o creación<sup>458</sup>. Además, al igual que el anterior uso, dependiendo de su configuración, permite practicar y desarrollar todas las competencias que han sido asignadas al uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho (*vid.* ap. 1 de este estudio).

En todo caso, a pesar de que el debate es una actividad que generalmente es valorada muy positivamente por el alumnado, es importante ponderar que esta actividad necesita una nada despreciable preparación previa por parte del alumnado y el docente para que sea exitosa y

<sup>457</sup> *Ibid.*

<sup>458</sup> *Vid.* nota de pie n.º 456.

provechosa desde el punto de vista pedagógico y existen grandes dificultades para evaluar e individualizar su calificación<sup>459</sup>.

### 2.1.3. En el examen final o prueba de síntesis

Desde nuestro punto de vista, el uso de sentencias extranjeras en el examen final o prueba de síntesis vendrá sobre todo condicionado por la duración de ésta, pues no es lo mismo un examen de una duración de 1 o 2 horas sin material o material (“*open book exam*”), frente una prueba que consista en una actividad a realizar en varios días. En todo caso, seguramente su uso corresponderá más bien a un ejercicio de análisis de una sentencia extranjera o comparativa con otra del propio ordenamiento jurídico en el marco de una asignatura que tenga un elevado componente de Derecho Comparado.

Este uso, del mismo modo que el anterior, debería de permitir, ante todo, fomentar practicar y desarrollar la capacidad analítica, crítica y de síntesis o creación<sup>460</sup> y dependiendo de su configuración permitiría practicar y desarrollar todas las competencias que han sido asignadas al uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho (*vid. ap. 1*).

En todo caso, cuestión distinta —y no un uso *stricto sensu* de la sentencia extranjera en la docencia del Derecho— es que en el examen final o prueba de síntesis una o varias preguntas versen sobre el conocimiento de criterios jurisprudenciales o doctrina judicial extranjeros que haya sido objeto de exposición por el docente u objeto de trabajo por el alumnado durante la asignatura vía los usos anteriormente expuestos (*vid. subaps. 2.1.1 y 2.1.2*).

### 2.1.4. En la tutorización y dirección de trabajos académicos

Bien sea a nivel de grado con trabajos de final de grado, a nivel de máster (o postgrado) con trabajos de final de máster o a nivel de doctorado con la tesis doctoral<sup>461</sup>, las sentencias extranjeras pueden ser utilizadas no solo desde un

punto de vista de su propio contenido para el trabajo académico vía metodología de Derecho Comparado<sup>462</sup>, sino también para la propia selección del tema de este tipo de trabajos en el caso que éstos acojan una modalidad investigadora (frente la realización de un dictamen jurídico).

En este sentido, la selección del tema en esta clase de trabajos académicos resulta especialmente relevante no solo desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico sino desde una perspectiva motivacional para propio alumno que debe tomar un rol de investigador jurídico. Así, una forma de elegir o delimitar el tema es mediante la lectura inicial de sentencias extranjeras, las cuales pueden ser seleccionadas bien por el tutor/director, bien a partir de la propia búsqueda del alumno mediante una mayor o menor guía de su tutor/director.

Desde un punto de vista competencial, este uso puede permitir potenciar, en mayor o menor medida, todas las competencias asociadas al uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho (*vid. ap. 1*) y fomentar practicar y desarrollar la capacidad analítica, crítica y de síntesis o creación<sup>463</sup>.

## 2.2. El uso de las sentencias extranjeras según la materia jurídica

El abanico de materias jurídicas susceptibles para hacer uso docente de las sentencias extranjeras es virtualmente ilimitado, pero estimamos que su mayor potencial pedagógico se alcanza cuando se apela a temas o cuestiones jurídicas especialmente conflictivas, novedosas y cambiantes. Y ello no solo desde un punto de vista de eventual contraste entre la eventual solución técnico-jurídica dada desde el propio ordenamiento jurídico y la sentencia extranjera, sino también desde un punto de vista motivacional para el alumnado.

De este modo, los Derechos Fundamentales y Derechos Civiles, el impacto de las nuevas

<sup>459</sup> Sobre estas problemáticas del debate en la docencia del Derecho en general, *vid. DELGADO GARCÍA, A. M. et al.: Evaluación de las competencias en el Espacio Europeo de Educación Superior. Una experiencia desde el Derecho y la Ciencia Política*, Editorial Bosch, Barcelona, 2006, pp. 104-105.

<sup>460</sup> *Vid. nota de pie n.º 456.*

<sup>461</sup> Sobre los usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho según la tipología de estudios y, en particular, sobre el nivel de estudios universitarios, *vid. subap. 2.3.2.*

<sup>462</sup> Sobre la metodología de Derecho Comparado nos remitimos a lo ya expuesto al inicio de este estudio (*ap. 1*).

<sup>463</sup> *Vid. nota de pie n.º 456.*

tecnologías o el Derecho de la empresa y de la contratación son grandes temáticas donde seguramente el uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho puede vislumbrarse y fructificar con su mayor esplendor.

### 2.3. El uso de las sentencias extranjeras según la tipología de estudios universitarios

La tipología de estudios universitarios es un factor especialmente relevante a considerar sobre el uso docente de las sentencias extranjeras desde una doble óptica: 1) según el ámbito de estudios universitarios; y 2) según el nivel de estudios universitarios. Analicémoslo, aunque sea brevemente, de forma separada.

#### 2.3.1. Según el ámbito de estudios universitarios

Gran variedad de estudios universitarios tiene asignaturas o dimensión jurídica (o con algún componente jurídico), pero no siempre se imparten en estudios jurídicos. Por tanto, el ámbito de los estudios universitarios (jurídico *vs.* no jurídico) es un factor muy importante en cuanto a cómo debería enfocarse la docencia de un profesor universitario, pues los objetivos y competencias docentes a alcanzar son (o pueden ser) drásticamente distintos.

Consecuentemente, a nuestro entender, los usos docentes de las sentencias extranjeras no deberían ser los mismos o, como mínimo, con la misma intensidad en un grado, máster o doctorado estrictamente jurídico frente a un grado, másteres o doctorados de o vinculados a, por ejemplo, Relaciones Laborales, Economía, Administración y Dirección de Empresas o Sociología.

Así, en el primer supuesto, potencialmente todos los usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho expuestos en este estudio podrían ser utilizados (*vid.* subap. 2.1); en cambio, en el segundo los usos deberían de ser mucho más limitados, con menor intensidad y con tendencia a circunscribirse exclusivamente a las sesiones magistrales o teóricas (*vid.* subap. 2.1.1).

Debe valorarse, además, si los estudios universitarios tienen un carácter generalista, investigador o profesionalizador (cuestión vinculada

al nivel de estudios universitarios – *vid.* siguiente subap. 2.3.2)

#### 2.3.2. Según nivel de estudios universitarios

El nivel de estudios universitarios (grado, máster o postgrado y doctorado) es, indudablemente, un factor a ponderar en cuanto a los posibles usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho que realice el profesorado: a mayor nivel, mayor potencial capacidad e intensidad de dichos usos. Análogamente, en el caso de asignaturas avanzadas frente a las de estadios iniciales.

En todo caso, el nivel de los estudios universitarios es un factor que debe ser ponderado conjuntamente con el ámbito de los estudios universitarios (*vid. supra* subap. 2.3.1).

### 3. HERRAMIENTAS VIRTUALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO

Una vez expuestos los distintos usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho desde 3 principales perspectivas (1) según la tipología de sesiones docentes; 2) según la tipología de materias jurídicas y; 3) según la tipología de estudios universitarios – *vid.* ap. 2), resulta importante considerar las herramientas virtuales que ayudan o propician dicho uso o, dicho de otro modo, dónde o cómo encontrar las sentencias extranjeras.

Sin mucho menos ánimo de exhaustividad, podríamos diferenciar 5 principales vías o fuentes:

— Bases de sentencias de órganos judiciales extranjeros

Las páginas web o bases de sentencias de los órganos judiciales extranjeros son una de las formas más directas de obtener sentencias extranjeras y desde un punto de vista pedagógico conlleva un ejercicio (investigador) más completo que las fuentes o vías que se indicarán a continuación.

— Bases de datos de editoriales-empresas privadas

El uso de bases de datos privadas puede permitir ahorrar tiempo. A estos efectos, ejemplos

de este tipo de bases de datos o productos pueden ser *VLex Full Access* o *Westlaw International*.

Sin embargo, como inconveniente, el acceso a este tipo de bases de datos es costoso y no todas las universidades tienen suscritas este tipo de versiones o productos jurídicos.

— Bases de datos y buscadores de organizaciones internacionales

Las bases de datos y buscadores en organizaciones internacionales es una buena alternativa a las bases de datos de editoriales-empresas privadas.

A estos efectos, debe destacarse en el ámbito de la Unión Europea el “Motor de búsqueda del Identificador Europeo de Jurisprudencia (ECLI)”, el cual permite buscar a la vez en múltiples Estado miembro sentencias o resoluciones judiciales por palabras clave siempre que éstas tengan asignado un identificador ECLI<sup>464</sup>.

— Artículos, informes, libros jurídicos y tesis doctorales

La búsqueda de sentencias extranjeras de una concreta temática también es posible mediante la búsqueda de artículo, informes (generalmente de instituciones internacionales), libros jurídicos y tesis doctorales.

Esta vía abre un amplio abanico de posibilidades, y por ello resulta casi imprescindible tener en mente una estrategia de búsqueda, por ejemplo, ya sea por autores, por las revistas más relevantes de un área del Derecho. A estos

efectos, y sin ánimo de exhaustividad, buscadores de artículos o libros como *Dialnet*, *Google Academics* o *HeinOnline* son herramientas especialmente útiles.

— Blogs jurídicos

Si bien es una estrategia de búsqueda más inusual de sentencias extranjeras, en algunos blogs jurídicos (sobre todo de profesores universitarios) pueden encontrarse recopilación de sentencias de múltiples ordenamientos jurídicos de una concreta temática. Sirva de ejemplo la realizada por el prof. Beltran de Heredia Ruiz sobre el régimen jurídico de los trabajadores en plataformas digitales<sup>465</sup>.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN: VENTAJAS, RIESGOS Y LÍMITES DE LOS USOS DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO

En este estudio se ha defendido el uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho al resultar extremadamente versátil desde múltiples puntos de vistas.

Desde un punto de vista competencial, este uso permite potenciar una gran variedad de competencias específicas, transversales, básicas y generales (*vid. ap. 1*), las cuales se resumen en la siguiente tabla número 1.

Por otro lado, también resulta muy versátil la tipología de usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho (*vid. ap. 2*) y que se resumen en la siguiente tabla número 2.

<sup>464</sup> [https://e-justice.europa.eu/430/ES/european\\_case\\_law\\_identifier\\_ecli\\_search\\_engine](https://e-justice.europa.eu/430/ES/european_case_law_identifier_ecli_search_engine)

<sup>465</sup> BELTRAN DE HEREDIA RUIZ, I.: “*Employment status of platform workers: national courts decisions overview (Argentina, Australia, Belgium, Brazil, Canada, Chile,*

*France, Germany, Italy, Nederland, New Zealand, Panama, Spain, Switzerland, United Kingdom, United States & Uruguay)*”, Blog del autor: Una mirada crítica de las relaciones laborales [en línea], 9 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://ignasibeltran.com>; última fecha de consulta: 25 de marzo de 2022.

**Tabla 1. Las competencias que se potencian con el uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho**

Competencias específicas	Identificar los elementos, estructura, recursos, interpretación y aplicación del derecho e interpretar los conceptos jurídicos en una materia o área jurídica
	Analizar y saber interpretar sentencias judiciales utilizando los principios jurídicos y los valores y principios sociales, éticos y deontológicos como herramientas de análisis
	Capacidad de buscar sentencias judiciales y solucionar de problemas jurídico-prácticos conforme criterios jurisprudenciales, principios y valores jurídicos
Competencias transversales	Actuar con espíritu y reflexión críticos ante el conocimiento en todas sus dimensiones, mostrando inquietud intelectual, cultural y científica y compromiso hacia el rigor y la calidad en la exigencia profesional
	Conocer y usar lenguaje jurídico-técnico en lenguas extranjeras, tanto por escrito como oralmente.
Competencias básicas y generales	Comprender y poseer conocimientos procedentes de la vanguardia del campo de estudio.
	Capacidad de reunir e interpretar datos relevantes para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 2. La Tipología de usos de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho**

Escenario/perspectiva	Uso/subescenario/factor a ponderar	
Según tipología de sesiones docentes	En las sesiones magistrales o teóricas	Introducción pre-exposición
		Introducción y contextualización de la exposición
		Ejemplificación en la exposición
	En las sesiones de seminarios o prácticas	Búsqueda y exposición-comentario de una sentencia extranjera
		Debate a partir de una sentencia extranjera
En el examen final o prueba de síntesis		
En la tutorización y dirección de trabajos académicos		
Según la tipología de materias jurídicas	Prioritariamente uso en temáticas de:	Derechos Fundamentales y Derechos Civiles
		Impacto de las nuevas tecnologías
		Derecho de la empresa y de la contratación
Según la tipología de estudios universitarios	Según el ámbito de estudios universitarios	Jurídicos
		No jurídicos
	Según el nivel de estudios universitarios	Grado
		Máster o postgrado
		Doctorado

Fuente: elaboración propia.

Además, existen múltiples vías para encontrar sentencias extranjeras (*vid.* ap. 3): 1) bases de sentencias de órganos judiciales extranjeros; 2) Bases de datos de editoriales-empresas privadas; 3) Bases de datos/buscadores de organizaciones internacionales; 4) Artículos, informes, libros jurídicos y tesis doctorales; y 5) Blogs jurídicos.

Ahora bien, a pesar de las múltiples ventajas expuestas sobre el uso de las sentencias

extranjeras en la docencia del Derecho, también existen riesgos y limitaciones. Algunas de ellas ya han sido enunciadas a lo largo de este estudio. Así, por ejemplo, se ha advertido de ello en el caso de la tipología de estudios universitarios (*vid.* subap. 2.3); pero, sin embargo, no han sido objeto de mención otros que son igual o más determinantes.

En este último sentido, debe saberse y valorarse si en los planes del concreto estudio

universitario existe una asignatura tipo “*Legal English*” o de “Derecho Comparado”, delimitar el o los idiomas de las sentencias extranjeras y el nivel del idioma extranjero en el alumnado y su posible diversidad, así como el tiempo empleado de preparación por parte del docente para hacer posible los usos y actividades que incluyen usos de las sentencias extranjeras.

No resulta baladí estos tres factores, en especial, los últimos dos: el valor añadido del uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho y, en particular, de la incorporación del lenguaje jurídico-técnico en una lengua extranjera en, sobre todo, sesiones de seminario o práctica puede llegar a resultar un verdadero reto tanto para el alumnado, el profesorado y la planificación global de unos estudios universitarios (jurídicos)<sup>466</sup>.

De este modo, resultará necesario realizar una sosegada planificación y ponderación previa de múltiples factores: aquellos estrictamente técnico-jurídicos, los motivacionales y los del nivel de lenguaje de lenguas extranjeras del alumnado, pero también los vinculados a los recursos disponibles del profesorado (entre ellos, tiempo y formación en lengua extranjera para la impartición de docencia universitaria). En caso contrario, el uso de las sentencias extranjeras en la docencia del Derecho puede derivar en una cuestión meramente experimental, anecdótica, forzada o, incluso, abocada al fracaso en la práctica real docente.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, L. W., & KRATHWOHL, D. R. (eds.): *A taxonomy for learning, teaching, and assessing: a revision of Bloom's taxonomy of educational objectives*, Longman, New York, 2001.
- BELTRAN DE HEREDIA RUIZ, I.: “*Employment status of platform workers: national courts decisions overview (Argentina, Australia, Belgium, Brazil, Canada, Chile, France, Germany, Italy, Nederland, New Zealand, Panama, Spain, Switzerland, United Kingdom, United States & Uruguay)*”, Blog del autor: Una mirada crítica de las relaciones laborales [en línea], 9 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://ignasibeltran.com>; última fecha de consulta: 25 de marzo de 2022.
- BRITO MELGAREJO, R.: “El uso de sentencias extranjeras en los Tribunales Constitucionales. Un análisis comparativo”, *InDret: Revista para el Análisis de Derecho*, n. 2, 2010, pp. 1-22.
- CALVO CARAVACA, A. L.: “Aplicación judicial del Derecho extranjero en España. Consideraciones críticas”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 68(2), 2016, pp. 133-156.
- COLLINS, H.: “Method and aims of Comparative Law”, *Oxford Journal of Legal Studies*, n. 11, 1991, pp. 396-406.
- DELGADO GARCÍA, A. M. et al.: *Evaluación de las competencias en el Espacio Europeo de Educación Superior. Una experiencia desde el Derecho y la Ciencia Política*, Editorial Bosch, Barcelona, 2006.
- FROMAGE, D.: “El valor añadido y los retos de las clases prácticas en inglés”, *Textos OBSEI*, n. 2, 2012, pp. 35-40.
- JACKSON, V. C.: “Constitutional comparisons: convergence, resistance, engagement”, *Harvard Law Review*, vol. 119(1), 2005, pp. 109-128.
- KARHU, J.: “How to make comparable things: legal engineering at the service of Comparative Law”, in LATTIMER, W. et al.: *Epistemology and methodology of Comparative Law*, VAN HOECKE, M. (ed.), Hart Publishing, Oxford - Portland (Oregon), 2004, pp. 79-89.
- KOZYRIS, P. J.: “Comparative Law for the twenty-first century: new horizons and new technologies”, *Tulane Law Review*, vol. 69(1), 1995, pp. 165-180.

<sup>466</sup> Sobre el valor añadido y los retos de las clases prácticas en inglés, *vid.* FROMAGE, D.: “El valor añadido y los retos

de las clases prácticas en inglés”, *Textos OBSEI*, n. 2, 2012, pp. 38-40.

- LA FOREST, G. V.: "The Use of American Precedents in Canadian Courts", *Maine Law Review*, n. 46, 1994, pp. 211-220.
- LOLLINI, A.: "Legal argumentation based on foreign law. An example from case law of the South African Constitutional Court", *Utrecht Law Review*, vol. 3(1), 2007, pp. 60-74.
- MOYA FUENTES, M. M. y SOLER GARCÍA, C.: "La clase invertida o "Flipped Classroom" en la enseñanza de materias jurídicas", en VV.AA.: *Investigación e innovación en la Enseñanza Superior. Nuevos contextos, nuevas ideas*, ROIG-VILA, R. (ed.), Octaedro, Barcelona, 2019, pp. 1226-1235.
- SANTANA HERRERA, M. S.: "El Derecho Comparado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, vol. 7(14), 2010, pp. 422-447.
- SIMON, S. A.: "The Supreme Court's use of foreign law in Constitutional Rights Cases: an empirical study", *Journal of Law and Courts*, vol. 1(2), 2013, pp. 279-301.
- SITARAMAN, G.: "The use and abuse of foreign law in constitutional interpretation", *Harvard Journal of Law & Public Policy*, n. 32, 2009, pp. 653-693.
- WEISS, M.: "The future of comparative Labour Law as an academic discipline and as a practical tool", *Comparative Labor Law & Policy Journal*, vol. 25(1), 2003, pp. 169-182.